

*Siendo*  
*lacion.*

*S.H.*

*1829*

Todo lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento; en el concepto de que el espíritu del referido cap. 6º termina á que se proceda con la mayor actividad á el cobro por el todo de aquellos débitos, cuyos deudores tengan disposicion para pagar de pronto sus descubiertos, sin admitirles pretexto ni excusa alguna, usando para ello las Justicias y Juntas de los medios que juzguen mas prontos y ejecutivos en la via gubernativa, quedando responsables con bienes propios al pago de los citados débitos, si por omision ó contemplacion con los deudores no realizasen la cobranza; y que en cuanto á los deudores que no se hallen en disposicion de satisfacer de pronto el todo de sus adeudos, se les apremie á que paguen inmediatamente la parte que puedan, y por lo que resten se les concedan esperas y plazos moderados, con aprobacion de los Intendentes, bajo las competentes fianzas á satisfaccion de las Juntas; remitiendo estas corporaciones los expedientes con sus respectivos informes sobre la posibilidad de cada uno, expresando los plazos que se les podrán conceder, para que en su vista y del informe de la Contaduría principal de estos ramos, recaiga mi aprobacion y se devuelvan á las Juntas para realizar la cobranza á los tiempos que se estipulen, dándome por decontado aviso de quedar en practicarlo.

*Y considerando que en los diez años que han transcurrido desde su circulacion y de los trastornos que en este tiempo han sufrido los papeles de los archivos de los Ayuntamientos pueda haberse extraviado, reitero su circulacion á fin de que tengan presente y se cumplan todos los extremos que abraza, dándome aviso de su recibo*

*Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 9 de Noviembre de 1829.*

*Rafael de Gorfias*  
*Laplana*

*Sres. Presidente y Ayuntamiento de Chegino*

*Señor*

